

Cedula

Por quanto por parte de vos el Consejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Murcia a nos ha fecho rrazala con diendo que causa
 de que en la tierra de Murcia no ayamos de espre presente año iatecha de pan como hez anoforio en vtro ayuntamiento a las diez
 de mayo de noventa e tres para el por to y proveim^{to} della de fuera parte hasta en quantia de veinte mill ducados dando
 nos licencia y facultad para los por to y tomar a censo sobre los propios della con pagar a cada un año de diez dha
 superandonos a mandasemos de licencia y facultad para que cada diez e de el tomara censo a los dha propios de ella
 a la razon de catorce null mir el millar y veinte annos los dhas veinte mill ducados para el dho efecto de lasenplear en trigo
 para el proveim^{to} de el por to de la dha ciudad o como lanamos fuere lo qual visto por la dha Consejo fue acordado que
 se mandara mandasemos a tan iatecha de la dha ciudad con y nos ta dimos lo por to en por la qual los dhas Licencias y facult^{es}
 para que sobre los propios y rentas de la dha villa y de las dhas y rentas de el dho por to de la podais tomar y to me
 a censo de quatro e de quala que vier personas o concejos que los quis ierundaz hasta en quantia de diez mill d
 con que no los podais tomar nro me
 de a la razon de catorce null mir el millar ni a mas de a veinte para
 que con esso podais comprar para el dho por to de la dha ciudad para el proveim^{to} della y para los caminantes que ella
 fueren y para ella pasaren con que no lo podais comprar ni comprar en las tanuestre corte ni de a los que al dha d
 y de las ni en las plazas y mercados de la dha ciudad y para la seguridad de las personas concejos de que en to mado
 a censo los dhas diez mill d^{os} podais obligar los dhas vros propios y rentas y las dhas y rentas de el dho por to
 y hacer y otorgar qualquier Contratos y scripturas con las fianças vinculas y firmes que sean necesarias a las
 quales y susponerlas nro tra aut^{or} y decretos para que el dho ayuntamiento y amply para la dha remision
 de las dhas contratas y scripturas a los dhas rometes a fuera e Jurisdiccion de quala e de Justicia y Juces de
 las dhas Reynos y la persona o concejo de que en to mado de a censo los dhas diez mill d^{os} amply con los dhas y entregaz
 a vos el dho Consejo de Justicia y Regim^{to} o a quien vtro por to y oviere a si que sea obligado a otorgar e si se conpagan
 en pan para el dho por to o no oris conuertido y no dhae a notia con a la gnia y mandamos que para la guarda y
 conserbacion de el dho por to guardais la ley y p^{ro}ca^{ca} ultima^{te} para el dho he ha solae pensada ella con
 tener e y para or mandamos que dentro de los diez dias primeros siguientes pntados de a de el dha de la fe
 cha de la rrazala y nro aut^{or} de el dho Consejo las quantias y p^{ro}menudo de en que lo nro se anga y
 y de el dho de los dhas y rentas de el dho por to y de los dhas y pan que al p^{re}s^{en}te tiene y maguer nro de p^{ro}veim^{to} de el dho que
 conenga fe ha en la dha ciudad a treynta dias de mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e tres

[Large handwritten signature]

Don Juan de Brinco

[Large handwritten signature]

Jcanary

Licencia a la ciudad de Murcia para que sobre sus propios pueda tomar a censo a quatro e de quala diez mill ducados
 a la razon de catorce null mir el millar para comprar para el dho por to.

[Small handwritten notes and stamps]